



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-05669849-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 43

---

VISTO el Expediente EX-2019-05669849-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual N° 26.522 y sureglamentación, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015 y las Resoluciones N° 3418-ENACOM/17 del 27 de diciembre de 2017, la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018 y el IF-2019-13790934-APN-DNFYD#ENACOM

**CONSIDERANDO:**

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes, resulta una actividad social de interés público en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que mediante la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el cual en su Artículo 8° in fine, establece que: *“En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación....”*.

Que sobre el particular, es necesario destacar el trabajo desarrollado con el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS –INAI-, de Cooperación y colaboración en materia de comunicación audiovisual, específicamente en lo vinculado al acceso a la información, comunicación y diversidad cultural de los Pueblos Originarios de Argentina, poniendo en marcha programas de capacitación con el objetivo de simplificar el acceso a la instalación de servicios de comunicación audiovisual en Comunidades Indígenas y el fomento de la producción de contenidos que pongan el acento en la revalorización y rescate cultural, en la recuperación idiomática y en todo lo relativo a la enseñanza intercultural.

Que el mencionado INSTITUTO NACIONAL, tiene entre sus competencias, receptar las formas de organización y de gobierno de las Comunidades Indígenas. En tal situación, cabe resaltar que mediante la nota identificada como NO-2017-31497966-APN-INAI#MJ, el INAI informó a este ENTE NACIONAL que *“estima necesario y conveniente generar mecanismos y procedimientos adecuados que consideren la situación especial y específica de las Comunidades Indígenas, mediante los cuales puedan diligenciarse las gestiones correspondientes sin forzar las manifestaciones culturales expresadas en sus Estatutos, pues ellas corresponden exclusivamente a la esfera interna de cada Comunidad”*.

Que las numerosas presentaciones por parte de las organizaciones y comunidades de Pueblos Originarios ante este Organismo solicitando capacitación, acompañamiento e implementación de líneas específicas del FOMECA que contemplen en su diseño, formulación y reglamento, las particularidades y necesidades de dichos sujetos, torna pertinente destinar la exclusividad de esta línea para los mencionados Pueblos Originarios.

Que en virtud de lo antedicho, es de fundamental importancia el desarrollo de acciones que contribuyan a mejorar la gestión y la calidad de la comunicación audiovisual, en los procesos y en los resultados, que puedan aportar a la difusión de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias, buscando el impulso y la divulgación de la comunicación de los Pueblos Originarios, realizando medidas que tengan por objeto eliminar obstáculos que impidan el acceso al derecho a la comunicación de los pueblos originarios.

Que a fin de materializar dichas medidas, deviene necesario elaborar y ejecutar en forma complementaria a la presente convocatoria, un plan de capacitación que contenga, en primer lugar, un relevamiento de los sujetos factibles de obtener el subsidio, para luego desarrollar actividades de capacitación destinadas a dichos sujetos con la finalidad de dar a conocer en el territorio la presente línea, facilitando su participación y acompañando la ejecución de los mismos.

Que, los derechos de los Pueblos Originarios reconocidos por la Ley N° 26.522, tienen fundamentos constitucionales y se relacionan con el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural indígena (Art. 75 inc. 17 Constitución Nacional).

Que la política regulatoria sobre radiodifusión debe promover políticas públicas activas de inclusión social, a través de prácticas y procedimientos administrativos que les permitan superar la vulnerabilidad jurídica y económica.

Que con ese objetivo, en la Reglamentación Particular que se propicia, no se les exigirá a los destinatarios

el aporte en concepto de contraparte con el objeto de favorecer el proceso productivo.

Que a su vez, resulta de interés social y cultural, que el reglamento atienda a las diferentes problemáticas de cada región del país, para lo cual se agrupan las provincias en CINCO (5) regiones, contemplando un límite de cupo para el otorgamiento de subsidios en dichas regiones, lo que a su vez garantiza un mínimo de beneficiarios para cada región del país.

Que consecuentemente con lo expuesto deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la reglamentación particular para el concurso relativo a la LINEA DESARROLLOS (LINEA D) PUEBLOS ORIGINARIOS destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo, para los formatos “Equipamiento y adecuación edilicia” y “Desarrollo de proyectos”.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N°26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, el Acta de Directorio N° 1 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES del 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 43 de fecha 7 de marzo de 2019.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a concurso abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA D -PUEBLOS ORIGINARIOS- destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y desarrollo, que como Anexo IF-2019-13788827-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA D - PUEBLOS ORIGINARIOS-, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000).

ARTÍCULO 3°.- Convócase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del 1° de abril de 2019, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA D –PUEBLOS ORIGINARIOS- destinada al apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo a:

A. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de

Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N° 26.522.

B. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscritos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscritas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, y en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, inscritas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el Artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que en forma excepcional en la presente convocatoria, se admitirá la inscripción de entidades que tengan su Registro FOMECA en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa al efectivo otorgamiento del beneficio.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO para que en conjunto con las áreas de este Organismo que estime conveniente y organismo públicos que tengan por objeto el desarrollo de los Pueblos Originarios se proceda a elaborar y ejecutar un PLAN DE CAPACITACION destinado al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA D - PUEBLOS ORIGINARIOS- que se aprueba en el Artículo 1° de la presente, atento las consideraciones expuestas en la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** REGLAMENTO PARTICULAR LINEA D - PUEBLOS ORIGINARIOS

---

**REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE (FOMECA)**

**LÍNEA DESARROLLOS (LÍNEA D) PARA PUEBLOS ORIGINARIOS**

**Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.**

La LÍNEA DESARROLLOS (LÍNEA D) correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación y por aquellas que emanen del Convenio a ser suscripto con los destinatarios cuyos proyectos resulten aprobados.

**Artículo 2°.- OBJETO.**

La LÍNEA D para Pueblos Originarios tiene por objeto el apoyo y fomento de proyectos audiovisuales; de capacitación; de formación; de diseño; y de equipamiento y adecuación edilicia en sus etapas de iniciales y en desarrollo.

Está destinada a Productoras y Emisoras de radiodifusión sonora.

**Artículo 3°.- DESTINATARIOS.**

De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 8° del Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente Línea D, los siguientes destinatarios:

A. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de

Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N° 26.522.

- B. Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes, y en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

#### **Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.**

Los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA actualizado y vigente al momento de la presentación de la propuesta.

En forma excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución identificada como RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del Reglamento General, se podrá admitir la inscripción de entidades que tengan su Registro en trámite, siempre que lo hubieren solicitado antes del cierre de la presente convocatoria y que el registro se encuentre otorgado en forma previa al efectivo otorgamiento del subsidio.

#### **Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

La presentación de proyectos deberá realizarse de conformidad a lo previsto en el Título III “Proyectos”, Capítulo I del Reglamento General, a través del trámite “PRESENTACIÓN PROYECTO FOMECA LÍNEA D – PUEBLOS ORIGINARIOS”.

#### **Artículo 6°.- FORMATOS y REGIONES.**

Los proyectos podrán presentarse acorde a los siguientes formatos:

- I. Desarrollo de nuevos proyectos. El objeto será proveer recursos destinados al desarrollo de nuevos proyectos a ser realizados por Productoras y Emisoras de radiodifusión sonora de pueblos originarios, incluyendo: realizaciones audiovisuales; programas de formación o de capacitación para operación de medios; realización de Carpetas Técnicas; proyectos de diseño para estudios e instalaciones propias; etcétera. La presente enumeración no es taxativa.
- II. Equipamiento y adecuación edilicia para emisoras radiales. El objeto será proveer recursos para la adecuación edilicia y la adquisición de equipamiento técnico, para que los destinatarios propicien una mejora en la emisión y recepción de las señales de servicios de radiodifusión sonora tanto como en la difusión, propagación, producción y/o desarrollo de contenidos radiofónicos.

Dentro de cada formato, los proyectos admisibles serán agrupados por zona geográfica de acuerdo a la región del país a la que pertenezca la organización presentante, atento a la siguiente división:

- 1.- Centro: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe;
- 2.- Noreste: Provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;

3.- Noroeste: Provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y de Santiago del Estero.

4.- Patagonia: Provincias de La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

5.- Nuevo Cuyo: Provincias de Mendoza, La Rioja, San Luis y San Juan.

### **Artículo 7°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.**

Los destinatarios podrán presentar hasta DOS (2) proyectos al concurso. Uno para cada formato indicado en el artículo precedente.

### **Artículo 8°.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.**

El trámite indicado en el artículo 5° se compone de los siguientes documentos:

**8.1 Formulario de Inscripción Línea D – PUEBLOS ORIGINARIOS:** Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Diagnostico del Proyecto, Objetivos del Proyecto; Descripción del proyecto y mejoras esperadas; cronograma del proyecto, etc.

**8.2 Estimación Presupuestaria:** En este formulario serán discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio, de conformidad a lo establecido en el Título VII del Reglamento General.

**8.3 Carta firmada de aceptación:** En este instrumento, el Director General del Proyecto y al menos dos principales ejecutores, deberán suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas a ellos en el Proyecto en cuestión.

**8.4 Cronograma del Proyecto:** Corresponde al detalle de implementación de cada una de las etapas del desarrollo planificado, señalando las mejoras propuestas, el ámbito de implementación, el monto a desembolsar en cada mejora y el plazo estipulado para llevarlas a cabo.

Los ítems señalados precedentemente en 8.2; 8.3 y 8.4 serán adjuntados al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) y que forman parte del presente Reglamento Particular.

Adicionalmente, los concursantes podrán incorporar a la presentación el material que, a su criterio, pudiera aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos y/o imágenes alusivas a la presentación, y hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros sonoros o videográficos.

Asimismo, de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces aportará al Comité de Evaluación los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: perfil comunitario, antecedentes, sostenibilidad económica, institucional y social; gestión y estructura.

### **Artículo 9°.- FUNCIONES DEL DIRECTOR/A GENERAL DEL PROYECTO**

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Director/a General quien, será el/la

responsable del proyecto ante el ENACOM, desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación de la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del Proyecto, según el Cronograma del Proyecto presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del Director/a General del Proyecto, la Entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del Proyecto. Asimismo, deberá suscribir una carta de aceptación de las tareas asignadas.

#### **Artículo 10°.- SUBSIDIO.**

El subsidio cubrirá hasta el CIEN POR CIENTO (100%) del proyecto, siempre que no supere los montos máximos a otorgarse.

#### **Artículo 11.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO.**

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 27.000.000).

El monto máximo a otorgarse en concepto de subsidio a los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados será: para el formato “Equipamiento y adecuación edilicia”, hasta PESOS SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000) y para el formato “Desarrollo de proyectos”, hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000).

#### **Artículo 12.- DESEMBOLSOS.**

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la Entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

Para el formato “Desarrollo de proyectos”, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 20 días hábiles de la firma del Convenio y el CINCO POR CIENTO (5%) restante, una vez aprobada la rendición final y la entrega final del material objeto del subsidio.

Para el formato “Equipamiento y adecuación edilicia”, El CIEN POR CIENTO (100%) del monto de subsidio aprobado dentro de los 20 días hábiles de la firma del Convenio.

#### **Artículo 13.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.**

Para el formato “Desarrollo de nuevos proyectos”, el subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES. Sin perjuicio de ello el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL.

Para el formato “Equipamiento y adecuación edilicia”, el subsidio deberá ser destinado a GASTOS DE CAPITAL. Sin perjuicio de ello el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS CORRIENTES.

En ambos casos se deberá tener en cuenta lo establecido en los artículos 39 y 40 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos a procesos de apoyo y fomento de proyectos audiovisuales y de equipamiento en sus etapas de inicio y en desarrollo, teniendo en cuenta a los fines de su rendición los términos del artículo 44 del Reglamento General.

#### **Artículo 14.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes topes:



Director/a General del Proyecto: hasta un VEINTICINCO (25%) del monto total de subsidio.

Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del presente proyecto: hasta un VEINTE (20%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

### **Artículo 15.- CRONOGRAMA**

La presente línea se implementará de conformidad al siguiente cronograma estimado:

<b>CRONOGRAMA LÍNEA D – DESARROLLOS</b>	
<b>ACTIVIDAD</b>	<b>FECHA</b>
Apertura Inscripción	1/04/19
Cierre Inscripción	1/08/19
Informe de Admisibilidad DNFYD	12/09/2019
Informe Seleccionados Comité de Evaluación	2/10/2019
Informe Aprobados DGA	30/10/2019
Resolución Ganadores y Cierre del Concurso Directorio	NOVIEMBRE
Suscripción de Convenios a partir de	NOVIEMBRE
Pago Subsidio	20 días desde la firma del Convenio

### **Artículo 16.- ANÁLISIS.**

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo, la Dirección Nacional de Servicios Audiovisuales, y la Dirección General de Administración, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, deberán analizar el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad de conformidad a lo previsto en el Título III “Proyectos”, Capítulo II “Análisis” del Reglamento General.

### **Artículo 17.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.**

La Dirección Nacional de Fomento y Desarrollo remitirá al Comité de Evaluación un Informe de Admisibilidad que deberá incluir los formularios completados por cada Concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), incluyendo los adicionales; y los datos de las Entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del Artículo 8° del presente.

A efectos de la elaboración del Informe de Admisibilidad, la Subdirección de Medios Comunitarios y Pluralidad de Voces podrá solicitar a los concursantes cualquier información adicional, aclaración o documentación que considere pertinente.

### **Artículo 18.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.**

El Comité de Evaluación valorará los proyectos conforme los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	<b>CRITERIOS DE EVALUACIÓN</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>1</b>	<p><b>Consistencia General del Proyecto:</b> Coherencia general de la propuesta,</p> <p>Considerando las acciones en relación a los objetivos planteados y al estado de situación del destinatario, según lo expresado en el Formulario de Inscripción.</p>	<b>0 a 30</b>
<b>2</b>	<p><b>Factibilidad y viabilidad del proyecto:</b> el nivel de factibilidad de los objetivos plasmados en el proyecto y su correlación con la implementación de actividades a realizar, los plazos de ejecución del proyecto y la correspondencia de la estimación presupuestaria.</p>	<b>0 a 30</b>
<b>3</b>	<p><b>Impacto Socio-Cultural:</b></p> <p>Presencia de la Entidad en su comunidad. Incidencia estimada del proyecto a nivel local y regional.</p>	<b>0 a 20</b>
<b>4</b>	<b>Aspectos especialmente destacables</b>	<b>0 a 20</b>
	<b>Total</b>	<b>0 a 100</b>

El puntaje total mínimo que deberá alcanzar un Proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del Título IV Capítulo II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será desestimado.

**Artículo 19.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.**

Los miembros del Comité de Evaluación que se designen acorde a lo establecido en el artículo 19 del

Reglamento General podrán intervenir en la evaluación de la presente Línea D para Pueblos Originarios.

De conformidad a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General, los miembros del Comité de Evaluación, que no sean funcionarios y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma de PESOS VEINTE MIL (\$ 20.000) en concepto de honorarios.

### **Artículo 20.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 6° del presente, el Comité de Evaluación evaluará los proyectos admisibles y elaborará un orden de mérito estableciendo un cupo mínimo de Seleccionados para cada formato y para cada región:

- Formato “Desarrollo de Nuevos Proyectos”: TRES (3) proyectos por Región.
- Formato “Equipamiento y Adecuación Edilicia”: TRES (3) proyectos por Región

Cupo Adicional: Con los proyectos que no ingresen en el cupo de seleccionados por región, el Comité de Evaluación elaborará un Orden de Mérito Adicional (OMA) para cada formato, y considerará seleccionados a los primeros QUINCE (15) proyectos de cada formato.

Los proyectos que formen parte del OMA y no se encuentren incluidos en el Cupo adicional habiendo superado los CINCUENTA (50) puntos en la evaluación conformarán una Lista de Espera que mantendrá el Orden de Mérito establecido por el Comité de Evaluación. Estos proyectos podrán suplantar a los seleccionados que no lograron realizar las subsanaciones que les fueran requeridas por la Dirección General de Administración.

Una vez completados los Cupos por Región y el Cupo Adicional, en caso de existir cupos vacantes u otro tipo de excedentes del presupuesto destinado a la presente línea, los mismos serán completados con proyectos provenientes de la Lista de Espera respetando el Orden de Mérito Adicional ya establecido y hasta agotar el presupuesto referido.

**Artículo 21.-ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.** Para el formato “Desarrollo de nuevos proyectos”, el destinatario deberá entregar un Informe Final firmado por el Director/a General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá detallar el grado de desarrollo obtenido del proyecto.

Para el formato “Equipamiento y adecuación edilicia”, el destinatario deberá entregar un Informe Final firmado por el Director/a General del Proyecto que tendrá carácter de Declaración Jurada. En el mismo deberá detallar el grado de desarrollo obtenido del proyecto y acompañar fotos del equipamiento adquirido y/o de la adecuación edilicia realizada.

Asimismo, deberá acompañar, lo que como ejemplos, se citan: en caso de tratarse de la realización de la Carpeta Técnica, una copia de la misma; en el caso de capacitaciones, listado de asistentes y fotografías de las mismas; si se trata de un Programa Radial, el material radiofónico producido; etc.

El modelo de Informe Final señalado precedentemente será adjuntado al trámite en la Plataforma Trámite a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y descargar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>) El ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final adicional, según el proyecto aprobado.

## **Artículo 22.- RENDICIONES.**

La Entidad Ganadora deberá efectuar una rendición, que será analizada por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General, y de acuerdo a las siguientes condiciones:

En ambos formatos la rendición debe presentarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos de percibido el primer y/o único desembolso, según corresponda.

La rendición será la única del proyecto, y deberá presentar los comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del COSTO TOTAL de la ejecución del proyecto aprobado, junto con la documentación establecida en el artículo 21 del presente.

En el caso del Formato “Desarrollo de Proyectos”, la aprobación de la rendición final habilitará el desembolso del CINCO POR CIENTO (5%) restante.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS podrá otorgar prórrogas para la rendición, siempre que exista causa fundada que lo amerite, y siempre que la prórroga sea solicitada previa al vencimiento del plazo previsto en el presente Artículo.

## **Artículo 23.- COMPROBANTES.**

Sin perjuicio de lo establecido en el Título VII, en los Capítulos I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos válidos deberán ser acompañadas de la constancia del comprobante emitido desde la página de la AFIP en el siguiente link: <https://serviciosweb.afip.gob.ar/genericos/comprobantes/Default.aspx>.

Además, las facturas que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración y acompañadas con su correspondiente comprobante de inscripción ante AFIP.

Conforme al artículo 46 del Reglamento General se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del costo total del proyecto.

## **Artículo 24.- OBLIGACIONES.**

Los destinatarios que resultaren beneficiarios del concurso se obligan a:

24.1 Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que, a criterio del Ente, puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

24.2 Exhibir en su sede material gráfico con la siguiente leyenda “*Esta entidad ha sido ganadora del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces subsidiado por ENACOM con fondos públicos*”, el cual deberá colocarse en un espacio visible. El diseño será provisto por el ENACOM.

#### **Artículo 25.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento General, se establece que:

I.- DEVOLUCIÓN TOTAL. El destinatario podrá ejercer esta facultad solo hasta dentro de los QUINCE (15) días a contar desde la fecha de transferencia del primer o único desembolso, según formato.

II.- DEVOLUCIÓN PARCIAL. El destinatario podrá ejercer esta facultad excepcionalmente, hasta dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha del primer y/o único desembolso. Para que proceda la evaluación de la solicitud de rescisión del convenio presentada por el destinatario, deberá encontrarse acreditada la ejecución, de al menos, el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del proyecto.